



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

CONSTANCIA

En la fecha dejo constancia que las providencias publicadas en el estado de hoy no contienen firma digital dado que la plataforma creada para tal fin se encuentra presentando fallas desde el pasado 27 de julio de 2020. No obstante, la publicación directa en el portal web de la rama judicial es prueba de autenticidad de las mismas.

Agosto 12 de 2020

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO}

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado LUIS CARLOS CANDELO AGUIRRE, mediante escrito allegado el 29 de julio de 2020, manifiesta que se da por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el Artículo 301 del Código General del Proceso, por conocer del Mandamiento de pago en su contra dictado por este despacho, mediante Auto Interlocutorio No. 125 de febrero 20 de 2020. Renuncia a términos para contestar la demanda y proponer excepciones. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer.

El Secretario,


OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, agosto doce (12) del año dos mil veinte (2020).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INTERLOCUTORIO No. 016

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA COOPMUSAN

Demandado: LUIS CARLOS CANDELO AGUIRRE

RAD. 76-109-40-03-001-2020-00020-00

Notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago en su contra, el 29 de julio de 2020 quien renunció a términos para proponer excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de COOPERATIVA COOPMUSAN y en contra del señor LUIS CARLOS CANDELO AGUIRRE, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

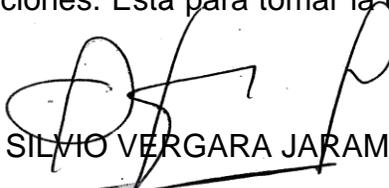
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado NEPOMUCENO VENTÉ JIMENEZ, mediante escrito allegado el 10 de agosto de 2020, manifiesta que se da por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el Artículo 301 del Código General del Proceso, por conocer del Mandamiento de pago en su contra dictado por este despacho, mediante Auto Interlocutorio No. 166 de marzo 02 de 2020. Renuncia a términos para contestar la demanda y proponer excepciones. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer.

El Secretario,


OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, agosto doce (12) del año dos mil veinte (2020).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INTERLOCUTORIO No. 017

EJECUTIVO SINGULAR DOBLE INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA COOPMUSAN
Demandado: NEPOMUCENO VENTÉ JIMENEZ
RAD. 76-109-40-03-001-2020-00036-00

Notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago en su contra, el 10 de agosto de 2020 quien renunció a términos para proponer excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de COOPERATIVA COOPMUSAN y en contra del señor NEPOMUCENO VENTÉ JIMENEZ, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

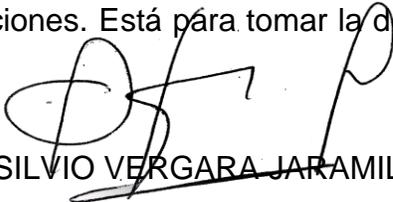
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO, mediante escrito allegado el 10 de julio de 2020, manifiesta que se da por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el Artículo 301 del Código General del Proceso, por conocer del Mandamiento de pago en su contra dictado por este despacho, mediante Auto Interlocutorio No. 200 de marzo 09 de 2020. Renuncia a términos para contestar la demanda y proponer excepciones. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer.

El Secretario,


OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, agosto doce (12) del año dos mil veinte (2020).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INTERLOCUTORIO No. 015

EJECUTIVO SINGULAR DOBLE INSTANCIA

Demandante: COOPERATIVA COOPMUSAN

Demandado: EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO

RAD. 76-109-40-03-001-2020-00049-00

Notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago en su contra, el 10 de julio de 2020 quien renunció a términos para proponer excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de COOPERATIVA COOPMUSAN y en contra del señor EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO